



**Observatorio de Derecho Laboral
Pontificia Universidad Javeriana
Corporación Excelencia en la Justicia
Ficha Jurisprudencial sobre la Estabilidad Laboral Reforzada en Salud
Sentencia.
Por: Pedro Miguel Berdugo Espitia**

Magistrado Ponente	Omar de Jesús Restrepo Ochoa
Tribunal	Corte Suprema de Justicia – Sala de Descongestión Laboral
Número de Sentencia	SL3839-2022
Accionante	Cruz Roja Colombiana – Seccional Atlántico
Accionado	Elizabeth Salcedo Gordon
Favorable a los intereses del o la accionante	Si
Género del o la accionante	N/A
Tema	Estabilidad laboral reforzada en Salud
Condiciones particulares del o la accionad@	<ul style="list-style-type: none">- Síndrome del túnel carpiano en la mano derecha- Afectaciones lumbares
Hechos	<ol style="list-style-type: none">1. La accionada llamó a juicio a la entidad accionante con el fin de que se declarara la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido desde el 26 de agosto de 1995 hasta el 15 de abril de 2011 y fue despedida sin justa causa y sin autorización del Ministerio del Trabajo.2. Solicitó también que se declarara la ilegalidad del despido y se ordenara su reintegro, así como la condena al pago de salarios, prestaciones sociales y aportes a la seguridad social.3. En diciembre del año 2010 fue diagnosticada por Saludcoop EPS con síndrome del túnel carpiano en la mano derecha y el 3 de febrero de 2011 fue intervenida quirúrgicamente para neutralizar la





	<p>enfermedad y recibió incapacidad postoperatoria hasta el 2 de marzo del mismo año.</p> <ol style="list-style-type: none">4. EL 22 de marzo de 2011 su médico tratante le informó que se llevaría a cabo una valoración de medicina laboral por parte de la EPS para calificar en primera instancia el origen de su patología y, por tanto, la entidad requirió algunos documentos y se le remitieron recomendaciones médicas.5. El 15 de abril de 2011 se le informó la terminación del vínculo laboral sin justa causa6. Memoró que el 27 de julio de 2009 tuvo un accidente de trabajo que le produjo afectaciones lumbares y la ARP Suratep SA compareció a la evaluación de área respectiva7. La entidad accionante argumentó que la accionante no padeció limitación severa o profunda que la hiciera sujeto de protección.8. El Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla absolvió a la accionante9. La Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla revocó la sentencia y ordenó el reintegro y el pago de salarios y demás acreencias laborales
<p>Decisión</p>	<p>La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CASA la sentencia proferida por la Sala Primera Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla porque no puede ser cualquier tipo de limitación física para ser acreedora del amparo del artículo 26 de la Ley 361 de 1997 y lo enviado por la EPS únicamente eran recomendaciones que no constituyen la base para ser acreedor de la protección aludida.</p> <p>En sede de instancia, resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Confirmar la decisión dictada por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla